



25/1/2022

G. L. Núm. 2787XXX

Señor

Distinguido señor XXX:

En relación con su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2021, mediante la cual consulta si están exentos del pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) los servicios de curso de capacitación para el manejo de los camiones que representan, en caso contrario indicar artículo aplicable, debido a que indica que los gastos educativos están exentos de impuestos, pero su actividad no es la enseñanza; esta Dirección General le informa que:

Los servicios de curso de capacitación para el manejo de los modelos de camiones que representan, prestados por la sociedad XXXX, se encuentran gravados con el Impuesto sobre las Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el Artículo 335 del Código Tributario y el Artículo 2, así como el Literal d) del Numeral 3, del Artículo 3, del Decreto 293-11¹, toda vez que no constituyen un servicio educativo y cultural de los previstos como exentos en el Numeral 7) del Artículo 344 del citado Código y el Literal a) del artículo 14 del citado Decreto Núm. 293-11, constituyendo una prestación accesoria a la venta de los camiones que comercializa, de conformidad a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 339 del referido Código y los Artículos 9 y 10 del indicado Reglamento.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

